

Al despacho del señor Juez hoy 1º de julio de 2020, en cumplimiento de las medidas expedidas para el levantamiento de la suspensión de términos judiciales, decretadas por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de junio de 2020, para que se sirva proveer.



SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MU

Tibasosa, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN N°:	158064089001-2020-00044-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HÉCTOR GENARO AYALA RINCÓN
CAUSANTES:	NANCY IRENE VALDERRAMA SANABRIA
ASUNTO:	Inadmite demanda

Se encuentra al despacho para pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo, de la DEMANDA EJECUTIVA, instaurada mediante apoderado por HÉCTOR GENARO AYALA RINCÓN contra NANCY IRENE VALDERRAMA SANANBRIA.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, ha de decirse que ésta se INADMITIRÁ para que el apoderado actor la subsane como lo indica el Art. 90 del C. G.P. así:

Para que se determinen el valor de los intereses tanto de plazo como los moratorios visibles en los numerales 1.1 y 1.2 de las pretensiones, deberá allegarse la respectiva liquidación, como quiera que no se establece con claridad si las sumas cobradas por tales conceptos fueron liquidadas a las tasas porcentuales allí descritas; y de ser así, deberán ajustarse a las establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, como quiera que en el título valor no obra constancia de que se hayan pactado tales emolumentos.

A fin de evitar confusiones procesales, se deberá reproducir la demanda con las aclaraciones aquí solicitadas, en escrito integrado y con tantos traslados como demandados sean.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

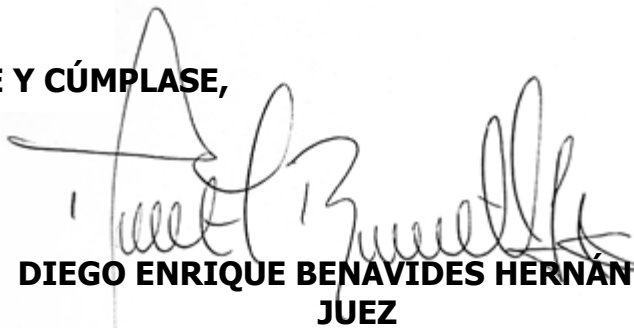
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA, instaurada por HÉCTOR GENARO AYALA RINCÓN contra NANCY IRENE VALDERRAMA SANANBRIA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar que la parte actora subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Abogado JAIRO LEÓN SILVA SUÁREZ, identificado con C.C. No. 7.212.890 y T. P. No. 27.731 del C. S. J., como endosatario en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE TIBASOSA**

Hoy **3 de julio de 2020**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en **Estado No. 011**.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
SECRETARIA